

AVISO


Por el cual se notifica la respuesta a un derecho de petición de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-

La Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño realiza la notificación por este medio y en la página electrónica www.idsn.gov.co del oficio SCA.AU-20007739 -21 del 04 de Enero de 2021 mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por la señora **ROSA FELIX PORTILLO LOPEZ** en calidad de representante de su esposo el señor **NICANDRO DAVID PANTOJA**, con radicación **No. 20000305 recibida el 30 de Noviembre de 2020**, debido a que dentro del texto de la petición recibida no contiene información suficiente para realizar la notificación de la respuesta, no hay dirección física como tampoco electrónica.

El presente Aviso se publica a los cinco (05) días del mes de Enero de 2020 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó: Iván Chaves /Abogado OAU 



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

SCA.AU- 20007739 -21

San Juan de Pasto, Enero 04 de 2021

Señora:

ROSA FELIX PORTILLO LOPEZ

Peticionaria

Cel.: 3116051740

Radicación	20000305 Dieciséis (16) de Diciembre de 2020
Peticionaria	ROSA FELIX PORTILLO LOPEZ
Asunto	RTA. Derecho de Petición

Cordial saludo,

El motivo de la presente es dar respuesta a su derecho de petición con fecha y radicación de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito resolverlo dando una respuesta de fondo, oportuna, congruente y haciendo una notificación efectiva, como lo establece la Ley 1755 de 2015.

El servicio requerido por su representado, su esposo, **NICANDRO DAVID PANTOJA**, debe ser autorizado y garantizado por la Empresa Prestadora de Salud EMSSANAR en aplicación del principio de Integralidad. La atención en salud comprende todo cuidado, medicamento, intervención quirúrgica, prácticas de rehabilitación y exámenes de diagnóstico y todas las tecnologías en salud tanto las consignadas en el Plan Básico de Salud como aquellas tecnologías en salud que no se encuentren consignadas en el mismo.

En atención a lo anterior se reitera que habiendo sido eliminada la competencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, frente a la financiación de eventos y en total ausencia de recursos para asumir el costo de los mismos a la fecha recae en cabeza de ADRES, y siendo así, es la EPS la responsable legalmente de garantizar la prestación de todos los servicios requeridos por su representado.



SC-CER98915




CO-SC-CER98915


Por lo tanto, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en cumplimiento del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que ejerce el Instituto Departamental de Salud de Nariño, ofició a la EPS EMSSANAR, para que revise su caso y le brinde el servicio que requiere su representado, en respuesta se reciben las autorizaciones las que se anexan a este oficio.

De esta forma, se entrega respuesta a la petición realizada por Usted, y le comunicamos que en la Oficina de Atención al Usuario del Instituto Departamental de Salud de Nariño estamos atentos a cualquier nueva inquietud o solicitud de información por Usted requerida, no sin antes invitarla a que visite nuestro sitio web www.idsn.gov.co donde encontrara toda la normatividad en salud que rige al IDSN.

Atentamente,



JAIME PAZ OJEDA
Asesor OAU
IDSN

Proyectó: Iván Chaves /Abogado OAU 



SC-CER98915



CO-SC-CER98915